

FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
28 JUL. 2023
RECIBIDO POR: *Mirap Topal*
HORA: 15:00

FRANCISCO DE ORELLANA
ALCALDÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA
28 JUL. 2023
RECIBIDO POR: *Sobedca*

FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
MUNICIPAL
28 JUL. 2023
RECIBIDO POR: *Tyanam Vaca*
FIRMA: *[Firma]* HORA: 15:10

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0025

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
GOBERNABILIDAD
28 JUL. 2023
RECIBIDO POR: *Alexa*
FIRMA: *[Firma]* HORA: 15:10

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República-CRE, el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador-CRE, manda: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"

Que, el artículo 82 de la CRE, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 238 de la CRE, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Mientras el artículo 253 ibidem, señala: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente".

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

Que, el COOTAD en el artículo 9, señala: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral-TCE, emitió la sentencia de fecha 29 de mayo de 2023, a las 16:32, dentro de la causa Nro. 180-2022-TCE, donde resolvió: "...TERCERO.- Declarar que el señor José



www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

FRANCISCO DE ORELLANA
ALCALDÍA
SALA DE CONCEJALES
28 JUL. 2023
RECIBIDO POR: *Vanessa Vela*
FIRMA: *[Firma]* HORA: 15:00

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.2040

Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, incurrió en infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. CUARTO.- Imponer al señor José Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y, multa de veinticinco salarios básicos unificados, por haber adecuado su conducta a infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...

Que, mediante auto de aclaración de fecha 05 de junio de 2023, a las 17:37, emitido dentro de la causa Nro. 180-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, concluyó que la sentencia en referencia es explícita, clara y concreta..., sin que haya lugar a aclaración, y resolvió: *"PRIMERO: Dar por atendida la aclaración formulada por el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, respecto de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de mayo de 2023, dentro de la presente causa. SEGUNDO: Disponer que una vez notificado el presente auto, y por cuanto la ley no prevé recurso adicional alguno, el Secretario de este Tribunal siente la razón de ejecutoria de la sentencia de 29 de mayo de 2023..."*

Que, el Mg. David Carrillo Fierro en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0899-O, de fecha 08 de junio de 2023, remitido electrónicamente a la Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y que fueron debidamente materializado, certificó que: *"... la causa 180-2022-TCE, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, de acuerdo a la razón de 06 de junio de 2023 y que fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales. Al señor José Ricardo Ramírez se le notificó la sentencia de segunda instancia el 30 de mayo de 2023 y el auto de aclaración el 06 de junio de 2023."*

Que, el último inciso del artículo 221 de la CRE, manda: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *"... Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Que, en sesión inaugural del Pleno del Concejo Municipal, efectuada el domingo 14 de mayo de 2023, el órgano colegiado por unanimidad eligió como vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel con el fin de ejercer las atribuciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 61 del COOTAD, ordena: *"El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley."*

Que, el artículo 62 del COOTAD, manda: *"Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo."*

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones..."*;



Que, sin considerar la vigencia de la garantía de autonomía, que, conforme el Art. 238 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ostenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, mediante resolución de fecha 25 de julio del 2023 a las 11h49, ha dejado sin efecto provisionalmente la RESOLUCIÓN Nro. ALC-GADMFO-0001-08-06-2023, de fecha 08 de junio de 2023, por la cual la Tnlga. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL asumió la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, resolución que en todo caso ha sido impugnada o con pedido de revocatoria tal cual se ha informado;

Que, la decisión judicial en referencia más allá de que es provisional, que se halle impugnada; que sea compartida o no, debe - como en efecto ha sido - acatada, pero, corresponde igual al Pleno de este Concejo Municipal adoptar urgentemente medidas que dentro del marco legal permitan dar continuidad, gobernabilidad y seguridad a las actividades, a los servidores y trabajadores municipales; y, al patrimonio mismo del GADM Francisco de Orellana más cuando sobre la base de esa decisión judicial se han suspendido servicios, procesos o más grave aún se ha pretendido atentar contra funcionarios e instalaciones de la institución;

Que, visto lo acontecido como igual con el fin de conocer lo pertinente, analizar el estado de los procedimientos legales y buscar dar continuidad, gobernabilidad y seguridad a las actividades, a los servidores y trabajadores municipales; y, al patrimonio mismo del GADM Francisco de Orellana, sobre la base de la garantía de autonomía que el artículo 238 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ostenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en concordancia con lo estatuido en los artículos 57, 61, 62 y 319 del mismo COOTAD y el artículo 26 literal c) de la Ordenanza OM-01-2022, mediante Oficio s/n de 25 de julio de 2023, los señores concejales Paul Valladolid Castillo, Daniel Cedeño Fernández, Miguel Murillo Chica y Washington Cardona Nanchy solicitaron a la señora Tnlga. Cortés Sanmiguel Shirma Consuelo en condición de Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana convoque a Sesión Extraordinaria del Pleno del Concejo Municipal proponiendo igual el Orden del Día para tal efecto;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, expresa: *"De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: ... f) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley (...);*

Que, tanto en el Oficio No. 09526 de fecha 17 de febrero del 2017 como en el Oficio No. 1383 de fecha 18 de mayo del 2018, la Procuraduría General del Estado, hace un análisis minucioso - como igual análogo o aplicativo al caso suscitado en el GADM Francisco de Orellana - sobre las funciones y atribuciones que ostenta un Vicecalde o una Vicealcaldesa y de su facultad para convocar a una sesión de Concejo Municipal en caso de ausencia del ejecutivo titular, indicando en la parte pertinente de este último caso, que: *"En consecuencia, con relación a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 90 letra c), 318 y 319 del COOTAD, la atribución para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo corresponde al alcalde metropolitano como ejecutivo de ese GAD y en su ausencia, dicha atribuciones corresponden por subrogación legal, al vicecalde de acuerdo con la letra a) del artículo 92 del mismo Código"*.

Que, de acuerdo a la Real Academia Española en el diccionario de la lengua española, el termino asumir es: Hacerse cargo, responsabilizarse de algo, aceptarlo. En este sentido asumir es tomar posesión de un cargo importante o iniciar el ejercicio de funciones; y, en el caso concreto que nos ocupa vista la ausencia definitiva del ex Alcalde Ricardo Ramírez Riofrío tales funciones se hallaban impuestas por expreso mandato legal para



asumirse de manera definitiva sin que para ello deba activarse mecanismo o procedimiento alguno de forma previa.

Que, de acuerdo a las normas constitucionales, legales y criterio vinculante para la Administración Pública, es necesario darle continuidad a la administración y gobierno de este ente seccional para garantizar la entrega de servicios públicos a la ciudadanía conforme a las competencias y funciones establecidas en la ley.

Que, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana el 27 de julio de 2023, sesionó de manera extraordinaria donde se trató el siguiente punto: *"Ratificar y posesionar al amparo de los artículos 61 y 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la vicealcaldesa tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel como alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana"*.

Que, luego del análisis correspondiente en la sesión extraordinaria No. 13-2023 de 27 de julio de 2023, el concejal Miguel Belisario Murillo Chica mocionó lo siguiente: *"Que se ratifique en el cargo de ALCALDESA del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, hasta que concluya el 14 de mayo del 2027 a la Vicealcaldesa Tnlga. CORTÉS SANMIGUEL SHRMA CONSUELO, como consecuencia de la destitución que operó contra el predecesor Ricardo Ramírez en aplicación a lo resuelto en la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2023, a las 16h32, emitida dentro de la CAUSA Nro. 180-2022-TCE por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, misma que se ejecutorió por el Ministerio de la Ley en fecha 05 de junio de 2023; y, Se oficie al Banco Central del Ecuador y demás entidades relacionadas dando a conocer lo resuelto para los fines pertinentes"; y,*

Que, la moción presentada tuvo el apoyo del concejal Washington Israel Cardona Nanchy, ante lo cual la autoridad ejecutiva que preside la sesión extraordinaria dispuso que el secretario ad-hoc tome la votación correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5, 6, 57 literales d) y t), 61 y 62 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD:

Art. 1.- RATIFICAR en el cargo de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, hasta el 14 de mayo de 2027 a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, como consecuencia de la destitución que operó contra el predecesor señor José Ricardo Ramírez Riofrio en aplicación a lo resuelto en la sentencia del 29 de mayo de 2023, a las 16h32, emitida dentro de la causa Nro. 180-2022-TCE por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, misma que se ejecutorió por el ministerio de la ley el 5 de junio de 2023;

Art. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Banco Central del Ecuador y demás entidades relacionadas; al Concejo Municipal; a las Direcciones Municipales; a las entidades adscritas; a las empresas públicas municipales; y, demás entidades públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad de los miembros del Pleno del Concejo Municipal presentes en la sesión extraordinaria realizada el día jueves veinte y siete de julio del año dos mil veintitrés. LO CERTIFICO. -

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE TURISMO

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *Sobral Jh*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 16:41

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO AD-HOC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



FRANCISCO DE ORELLANA PROCURADURÍA SÍNDICA

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: *[Signature]*

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLAS

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:55

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:10

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *Valeria*

FIRMA: 845 HORA: 15:12

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE RIESGOS

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:42

29 JUL 2023
RECIBIDO POR: *[Signature]*
HORA: 16:00

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: 586 HORA: 15:59

28 JUL. 2023
RECIBIDO POR: *[Signature]*
HORA: 15:00

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 16:00

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

28 JUL. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:57



www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Quillas

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
Telf. 062-999-060 ext.2040

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000

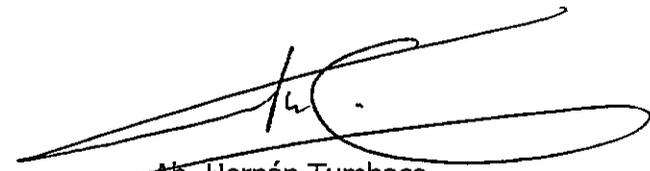
1000
1000
1000
1000
1000

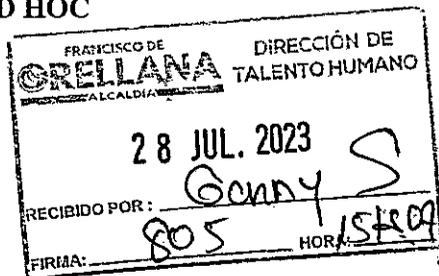
MEMORANDO-GADMFO-SG-2023-86

PARA: **MTR. SOLEDAD GARCIA**/ DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

FECHA: JULIO 27 DEL 2023

Para los fines pertinentes remito a usted la RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0025 de 27 de julio de 2023, en el cual el Pleno del Concejo Municipal Francisco de Orellana resolvió ratificar en el cargo de alcaldesa a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel hasta el 14 de mayo de 2027.


Ab. Hernán Tumbaco
SECRETARIO GENERAL AD HOC



www.orellana.gob.ec
www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Telf.999060 ext. 2040
Cel.0990644415

11/11/11

11/11/11

11/11/11



11/11/11

